

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 15 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4616

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 23.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORELES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 62 de 1925, de 2 de Abril, por la cual se aprueba un Contrato..... 15271

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 76, de 2 de Abril de 1925..... 15272

Carta de Naturalización..... 15272

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 63, de 9 de Marzo de 1925..... 15272

Resolución número 81, de 25 de Marzo de 1925..... 15272

Resolución número 83, de 31 de Marzo de 1925..... 15272

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 15272

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE HERRERA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1925..... 15273

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1925..... 15273

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado 1º del Circuito de la misma, el día 23 de Febrero de 1925..... 15273

Avisos Oficiales..... 15273

Edictos..... 15273

PODER LEGISLATIVO

LEY 62 DE 1925

(DE 2 DE ABRIL)

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Contrato número 8, celebrado entre el Gobierno Nacional y los señores «Pinel Hermanos», que a la letra, dice:

«Contrato número 8

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero Villarreal, Secretario de Fomento y Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Próspero Pinel, en nombre y representación de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de «Pinel Hermanos», de la cual es socio administrador, como consta en el Registro Público, Registro de Personas, Sección Mercantil, Tomo Segundo (2º), Folio doscientos diez y nueve (219), Asiento setenta y seis (76), han celebrado un contrato de conformidad con las estipulaciones que en seguida se expresan:

Primera. La sociedad «Pinel Hermanos» transfiere a la República de Panamá, a título de venta, todo derecho de dominio que tenga o pudiera tener sobre el terreno que constituye la finca denominada «Peña Prieta», ubicada en el Distrito de Panamá, derecho que se deriva de la escritura pública número doscientos setenta y uno (271) del veintiocho de Diciembre (28) de mil ochocientos noventa y seis (1896), del Notario Público Número Primero de este Circuito, inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Tomo doce (12), Folio cuatrocientos veinticuatro (424), Finca sesientos doce (512), por la cual Rita Icaza de Alemán, vendió a Pablo Pinel, y que éste traspasó a la sociedad «Pinel Hermanos», finca que está comprendida dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, la playa que conduce a Paítilla; por el Sur, la playa que conduce a la ciudad de Panamá; por el Este, con el mar que la baña; y por el Oeste, con el camino real que conduce de una playa a otra y el estero de Peña Prieta; como también de la diligencia de deslinde, por la cual el Juez Cuarto del Circuito de Panamá determina los linderos de los lados Sur y Oeste y los límites entre el predio de Peña Prieta y los de El Hatillo de la Cantera o de la Cantera y Hatillo de Aspache, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Folio cuatrocientos cincuenta (450), Tomo treinta y cuatro (34), en la forma siguiente: Que el linder Sur de los terrenos de Peña Prieta, propiedad de «Pinel Hermanos», con los denominados Cantera del Hatillo y Cantera de Aspache, inscrito en el Tomo treinta y cuatro (34), Folio cuatrocientos sesenta (460), Finca dos mil sesenta y tres (2063), es el siguiente, partiendo del punto A, o sea el límite Este del linder Sur hacia el Este. De este punto A hasta el punto B, en la playa. De este punto B en la playa, hacia el Norte hasta el punto C, en el límite Sur de Peña Prieta, hacia el Oeste en el barranco del estero de Peña Prieta, en un punto inter-

mediario. De este punto intermediario en el barranco Oeste del Este de Peña Prieta hacia el Norte, orillando este barranco y cerca actual hasta el término de esta cerca, en una línea imaginaria hasta el punto D en el límite Este del linder Norte, colindante con la Zanja de Toqué, en la playa.

La superficie total de la finca mencionada, es de veinticinco mil quinientos noventa y cinco metros cuadrados (25.595 m. c.) con treinta decímetros cuadrados (30 d. c.).

Es entendido que lo anterior no implica reconocimiento por parte del Gobierno de los derechos que, según esta última escritura, corresponden a la sociedad «Pinel Hermanos», sino que acepta el traspaso de esos derechos como una transacción para evitar litigios.

Segunda. En la transmisión de dicha finca, están comprendidos los muros de retención protectores del suelo; pero no lo están los edificios y demás construcciones adheridas al mismo, ni a las máquinas, hornos, instrumentos, utensilios y materiales que allí se encuentran. De consiguiente, la sociedad «Pinel Hermanos» podrá separar los materiales de dichos edificios y construcciones y llevarlos junto con los demás efectos mencionados y deberá entregar la finca enteramente desocupada dentro del término de tres meses contados desde la fecha en que el Gobierno le entregue, a su vez, el lote de terreno que se describe en la cláusula Cuarta del presente contrato.

Tercera. El Gobierno de la República pagará a la sociedad «Pinel Hermanos», como parte del precio de la finca vendida, la suma de setenta mil balboas (B/ 70.000.00). El pago lo hará el Gobierno por mensualidades de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) cada una, que principiarán a correr desde el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos veintidos.

El Gobierno le entregará a los vendedores, certificados que tengan los requisitos necesarios para que sean descuentos, por ser este descuento una condición expresa para el pago de la suma a que se refiere la presente cláusula. Estos certificados serán por valor de cinco mil balboas (B/ 5.000.00) cada uno, hasta cubrir el monto de setenta mil balboas (B/ 70.000.00), y la entrega de ellos será hecha por el Gobierno al firmarse este contrato.

Cuarta. La República de Panamá transfiere a la sociedad «Pinel Hermanos», a título de venta, el dominio que tiene sobre las siguientes propiedades:

a) Un lote de terreno que constituye parte de la finca denominada El Hatillo, ubicada en el Distrito de Panamá, e inscrita a favor del Gobierno con el número dos mil setenta y tres (2073) en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Panamá, Tomo treinta y cuatro (34), Folio cuatrocientos cincuenta (450). La superficie de este terreno es de novecientos metros cuadrados (900 m. c.) y sus medidas y linderos son los siguientes:

Por el Norte, cuarenta metros (40 m) y limita con predio de Eduardo Icaza; por el Sur, cuarenta metros (40 m) y limita con terreno del Hatillo; por el Este, veintidos y medio metros (22½ m) y limita con la playa del estero de Peña Prieta; y por el Oeste, veintidos metros con cincuenta centímetros (22 50 cm) y limita con la Avenida Quinta de los terrenos del Hatillo, en proyecto, según el plano de éstos.

El valor de este terreno se ha fijado en sesenta mil balboas (B/ 60.000.00) y hace parte también del precio de la venta de la finca finca Peña Prieta.

b) Un lote o solar adyacente al anterior por el lado Sur con un frente de once metros setenta centímetros (11.70 cm)

y un fondo de cuarenta metros (40 m) o sea un área adicional de cuatrocientos sesenta y ocho metros cuadrados (468 m²) con los siguientes linderos:

Por el Norte, el lote ya descrito de novecientos metros cuadrados (900 m²) y con el cual va a formar un solo cuerpo o área, siendo este linder de cuarenta metros (40 m); por el Este, la playa del estero de Peña Prieta en una extensión de once metros setenta centímetros (11.70 cm); por el Oeste, la calle proyectada en los terrenos del Hatillo y designada en el plano de éstos con el nombre de Quinta Avenida, en una longitud o frente de once metros setenta centímetros (11.70 cm); y por el Sur, terrenos del Hatillo en una extensión de cuarenta metros (40 m). El precio de esta venta es de cuatro balboas (B. 4.00) por cada metro cuadrado, lo sea la suma total de mil ochocientos setenta y dos balboas (B. 1.872.00) por el solar, que se deducirá del precio de venta establecido en la cláusula tercera.

Quinta. También harán parte del precio de la venta de la referida finca Peña Prieta, las siguientes concesiones que le otorga el Gobierno a la Sociedad Pinel Hermanos, cuyo valor se estima para los efectos del registro en veinticinco mil balboas, a saber:

a) La Sociedad Pinel Hermanos y sus herederos o sucesores tendrán el derecho de usar durante veinticinco (25) años para un varadero de buque destinado exclusivamente a reparaciones rápidas y urgentes, la porción de la playa adyacente al lote de terreno descrito en la cláusula anterior en una extensión de setenta y seis (76) metros lineales en dirección Norte, partiendo del extremo Oeste del muro de retención del estero de Peña Prieta con la servidumbre correspondiente a la parte del estero expresado que quedará libre una vez efectuado el relleno proyectado en ese lugar.

b) La Sociedad Pinel Hermanos tendrá así mismo durante diez años prorrogables a voluntad de las partes, el derecho de usar la playa del Acón en la Isla de Taboga, para el astillero que allí tienen establecido.

Sexta. Los edificios que se construyan por la Sociedad Pinel Hermanos, apropiados para los talleres y anexidades de su varadero en Peña Prieta, tendrán buena apariencia y estarán pintados exteriormente. Los planos y diseños para el taller moderno y de fundición que la Sociedad Pinel Hermanos se propone montar en el lote del Hatillo descrito en la cláusula cuarta de este contrato, serán sometidos previamente a la consideración de los arquitectos oficiales con las mismas formalidades y requisitos que se exigen a los propietarios de lotes en el Hatillo.

Es condición expresa que los edificios que se construyan con este fin, constituirán un taller moderno y de fundición; y que el varadero permitido en la playa será sólo para casos de emergencia y de ningún modo para obras o trabajos permanentes.

Séptima. Los gastos que ocasione la inscripción de este contrato en el Registro Público inclusive el de las copias notariales que se suministren a las partes, serán por cuenta de la Nación.

Octava. El Gobierno de la República entregará a la Sociedad Pinel Hermanos el lote de terreno que le ha vendido, inmediatamente después de firmada esta escritura, y le pagará la primera mensualidad de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

Novena. Este contrato se formalizará por escritura pública, una vez aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, será sometido a la aprobación de la Honorable Asamblea Nacional en cuanto se refiera a las concesiones expresadas en la cláusula quinta.

En fe de lo cual se extiende el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Panamá a los ocho días de Febrero de mil novecientos veintidós.

Manuel Quintero V.—Próspero Finel.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Febrero ocho de mil novecientos veintidós.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo del año de mil novecientos veintidós.

El Presidente,

PLACIDO SUÁREZ R.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GARRILLO DOQUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 76

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 76.—Panamá, Abril 2 de 1925.

El señor Mariano Soto Escobar, natural de Medellín, República de Colombia, mayor de edad, dibujante y casado con la señora Graciela P. de Soto, en quien ha tenido una hija que responde al nombre de María Teresa, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 21 de Febrero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Juez Sexto del Circuito de Panamá por los señores Julio S. de Diego, Francisco Saucedo Navarro y Pedro Díaz Gutiérrez, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Soto, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reunido, como en efecto reúne, las condiciones exigidas por el artículo 69, ordinal 39 de la Constitución Nacional, y estando en su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al señor Mariano Soto Escobar.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD!

Por cuanto que el señor Mariano Soto Escobar ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Medellín, República de Colombia, mayor de

edad, dibujante y casado con la señora Graciela P. de Soto, en quien ha tenido una hija que responde al nombre de María Teresa; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39, artículo 69 de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 21 de Febrero de 1925;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al señor Mariano Soto Escobar, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Abril de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 63.—Panamá, Marzo 9 de 1925.

El señor Inocencio Galindo Jr., hace a este Despacho las siguientes consultas:

1º Desde qué fecha deben considerarse promulgadas las leyes número 22 de 3 de Febrero de 1925 sobre impuestos de timbres, y número 29 de 11 de Febrero último, por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal;

2º Si los impuestos o aumentos de impuestos, que por ellas se establecen, y especialmente el de timbres de que trata la Ley 22 ya citada, tiene efecto retroactivo o no, y si por consiguiente, no puede exigirse su cumplimiento sino respecto de los artículos importados después de estar en vigor sus disposiciones; y

3º Si conforme al artículo 121 de la Constitución dichos impuestos no pueden cobrarse sino tres meses después de promulgadas las expresadas leyes.

El artículo 608 del Código Administrativo establece, que la promulgación de las leyes consiste en su publicación en el periódico oficial, dentro de los seis días siguientes al de su sanción, en consecuencia la Ley 22 de 3 de Febrero de este año se considera promulgada desde el día de su publicación en la GACETA OFICIAL, o sea el 9 de Febrero último, y entrará a regir 30 días después, o sea el 11 de Marzo en curso, según lo dispone el artículo 608 del mismo Código. Ahora bien, respecto de la fecha en que entrará a regir la Ley 29 de 11 de Febrero último por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal, es preciso dividir en dos sus disposiciones o artículos: los que establecen impuestos indirectos o aumentan éstos y los directos. Los primeros entran en vigor tres meses después de publicada la ley en la GACETA OFICIAL, o sea el 25 de Mayo próximo y los segundos, treinta días después de su promulgación, o sea el 27 de Marzo en curso.

El artículo 3º del Código Civil, establece que las leyes no tendrán efecto retroactivo en perjuicio de derechos adquiridos.

Por derecho adquirido se entiende, la facultad que una persona adquiere con anterioridad a un hecho o acto que se le opone para impedirle su goce o ejercicio.

Al establecerse por una ley un nuevo impuesto de consumo sobre un artículo importado con anterioridad a la vigencia de la ley que establece dicho impuesto, no se impide el goce o ejercicio de ningún derecho adquirido o

preexistente; simplemente se gravita con un recargo más el artículo o artículos que no hayan sido dados al consumo.

Por las explicaciones anteriores es pues fácil deducir que el impuesto de consumo que establece la Ley 22 de 1925, no impide el goce o ejercicio de ningún derecho adquirido o preexistente, y que por lo tanto no hay razón para establecer una diferencia favorable a artículos ya importados.

Los artículos de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 que establecen impuestos indirectos, o que aumentan los que actualmente existen, entrarán a regir tres meses después de su publicación en la GACETA OFICIAL, como ya se ha explicado en el cuerpo de esta Resolución.

Queda en esos términos resuelta la consulta anterior.

Regístrese y comuníquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 81

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 81.—Panamá, Marzo 25 de 1925.

RESUELTO:

Concedése, a partir del día 26 de los corrientes, de acuerdo con lo dispues

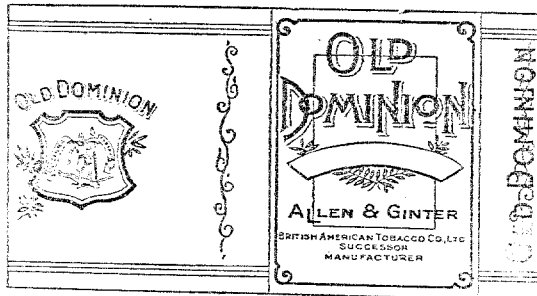
SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la *British-American Tobacco Company, Limited*, domiciliada en Westminster House, Nº 7, Millbank, Londres, S. W., para amparar y distinguir en el comercio tabaco manufacturado de toda clase y forma.

La marca en referencia consiste en una etiqueta dividida en tres tableros de distintos tamaños, los cuales contienen las siguientes divisas, etcétera: El de la izquierda, un escudo con la representación de una faja que lleva las palabras distintivas SIC, SEMPER y TYRANNIS, y dos hombres el uno acostado y el otro parado con un pie en el pecho del otro y una lanza en la mano, en la actitud de vencedor. En la parte superior del escudo, se leen las palabras distintivas OLD DOMINION, y al alrededor de dicho escudo hay una ornamentación floral. El del centro, en el centro, una faja curvada sobre una ornamentación floral; en la parte superior, las palabras distintivas OLD DOMINION; en la parte inferior ALLEN & GINTER, BRITISH-AMERICAN TOBACCO CO. LTD., SUCCESSOR and MANUFACTURER. El de la izquierda contiene las palabras distintivas OLD DOMINION sobre líneas ornamentales.



Se aplica la marca en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Febrero 25 de 1925.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

El Sub-Secretario del Despacho.

2 vs.—1

J. M. FERNÁNDEZ.

Oficina Central del Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1925.

PROVINCIA DE HERRERA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CHITRE.....					1	1						
Monagrillo.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	1		2			1					
Cercos de Faja.....												
Océf.....												
Carates.....							5					
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....			2	1								
SANTA MARÍA.....		2	1	2			1			1		
Chupampa.....		5					2	2		2		
LAS MINAS.....		1	1	1						1		
El Toro.....	2	1		3								
Quebrada Rosario.....	1	5		1			8	3	7	4		
PARITA.....												
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Petuga.....												
Portobello.....												
Fisef.....	1	3	2	2	2	2	2	2	3	1		
Norte.....		1		1				1		1		
Sur.....												
Oriente.....												
Ocidente.....												
Totales.....	6	17	7	20	1	4	15	8	13	10		

Panamá, 28 de Febrero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1925.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LAS TABLAS.....	4	7	3	4		2	2	6	3	5		
Bayano.....												
El Cocón.....												
El Pedregoso.....												
Tablas Abajo.....												
El Quemado.....												
El Sestadero.....												
La Palma.....	1	2	2	1								
La Teta o Santo Domingo.....	6	19	5	15			2		1	1		
Valle Rico.....	1	3	1	2								
LOS SANTOS.....	4	10	7	12		1	9	5	1	2		
Los Guabas.....									6	11		
Sabanagrande.....												
COARARÉ.....	2	3	2	3		1	7	4	6	5		
Los Asientos.....												
MACARACAS.....	5	7	6	2		1	5	9	5	9		
POCÚ.....		1				1	1	5	4	2		
Laja Mina.....		2	1				1	3	1	3		
Partilla.....												
PEDASÍ.....	1	2		3			3		2	1		
Mariaré.....		1	1	1								
TOTOSÍ.....		8	1	10			5	1	4			
Totales.....	24	65	29	55	1	6	34	38	33	39		

Panamá, 28 de Febrero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

PROVINCIA DE LOS SANTOS

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO

ACTA

de la visita efectuada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, a la Oficina del juzgado segundo del Circuito.

En Las Tablas, a las 10 a. m. del día veintiocho de Febrero de mil nove-

cientos veinticinco, el Gobernador de la Provincia de Los Santos, en asocio del Secretario del Despacho, se trasladó al local del Juzgado 2º del Circuito, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes que hoy tenemos.

El Secretario puso de manifiesto la siguiente relación de los negocios, en la forma que aquí aparece:

Pendientes del mes de Enero.....	41
Entrados en el mes de Febrero.....	5
Total.....	46
Salidos en el mes de Febrero.....	8
Quedan.....	38
Boletos de encarcelación.....	11
de excarcelación.....	1

Oficios.....	52
Telegramas.....	29
Notificaciones.....	82
Providencias.....	70
Declaraciones.....	18
Indagatorias.....	11
Ratificaciones.....	5
Traslados.....	13
Despachos.....	10
Edictos.....	4
Sentencias de 1ª instancia.....	2
" " 2ª ".....	2
Autos interlocutorios.....	3
Asuntos remitidos a la Corte.....	8
" devueltos " " ".....	6
Circulares.....	1
Carcos.....	1

Para constancia se extiende la presente diligencia, haciéndose constar que no concurrió el señor Fiscal.

El Gobernador,

PÍNDARO BRANDAO.

El Juez 2º del Circuito *ad-hoc*,

VIRGILIO DÍAZ.

El Secretario del Juzgado *ad-interim*,

T. R. de la Barrera.

El Secretario de la Gobernación,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
" seis meses.....	3.00
" tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/2.50 el ejemplar empaquetado, y a B/1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente.

te, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coclé

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Colón

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar ineludiblemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Juez Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Pos-er diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompañe a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo:

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas definitivas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquél que tenga mayores calificaciones en las asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas,

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,

Subsecretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito Jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKREBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Frank E. Lancaster, para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue Dolores Solano Suárez, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy catorce de Junio de mil novecientos veinte.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez ad-hoc Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita a María Cecilia Formichella de Amore, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra ella ha entablado en este Tribunal su esposo Gabriele Amore, durante el término treinta días.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy 24 de Marzo de 1925, y copia de él entrego al interesado para su publicación.

El Juez ad-hoc,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario ad-interim,

Gustavo Villalaz.

6 vs.—2.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en el anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido ese plazo será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925.

El Alcalde,

FÉLIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.—5

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barria V., de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin hierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comprensión de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barria V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Antón,

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Barria se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muñeca por encima y otra por debajo (hoja de higuera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un ferretillo semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: u.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de «Juan Díaz» hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobase su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—23

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chama,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chama, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Moisés Gálvez G.

30 vs 30